

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08/11/2019. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente virtual, el cual contiene demanda, solicitud de medidas, carta de instrucciones diligenciar pagaré, Pagaré \$36.678.345 vencimiento 18 de octubre de 2022, endoso en propiedad a favor de AECSA. Copia cédula del demandado, Certificado de existencia y representación AECSA S.A., Certificado de admisiones, registro y control académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA DE MEDELLÍN.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada por AECSA S.A. con NIT 830.059.718-5, sociedad representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, endosatario en propiedad del BBVA Argentaria de Colombia S.A., frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con cédula 1.053.768.859.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del Pagaré **00130158009615648829** con carta de instrucciones, suscrito por JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL con Número de cédula 1.053.768.859 el 20 de diciembre de 2018, por valor de \$36.678.345, a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en Bogotá, fecha de vencimiento 18 de octubre del año 2022.

El banco BBVA COLOMBIA S.A. endoso en propiedad y sin responsabilidad el título valor a favor de AECSA S.A.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de AECSA S.A. y en contra del señor JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con cédula 1.053.768.859, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número 00130158009615648829:

a.- Por concepto de capital TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$36.678.345)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, 19 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA portador de la T.P. Nro. 136459 del C.S.J., para actuar en este asunto como abogado inscrito de la SOCIEDAD HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de AECSA S.A.

SEPTIMO: Autorizar a MARÍA ALEJANDRA FUENTES RAMÍREZ identificada con número de cédula de ciudadanía 1.040.753.102 para actuar como dependiente judicial del abogado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0480c6034bd9c14679bc517b2c37741e72313516cb80312b0309dad17ab2a72c**

Documento generado en 09/11/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>